

CIRCULAR N° 33, DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1983

MATERIA: BASE IMPONIBLE DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LOS NOTARIOS. COMPLEMENTA CIRCULAR N° 15, DE 1983.

1.- Por Circular N° 15, de 18 de Abril de 1983, se instruyó acerca de la determinación de los ingresos brutos de los Notarios que, a raíz de las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.018, de 1981, al D.L. 2.200 de 1978, quedaron constituidos por el valor íntegro de los derechos que estos contribuyentes perciben del público.

2.- Complementando las señaladas instrucciones, a continuación se transcribe el texto del decreto de Hacienda N° 509, publicado en el Diario Oficial de 24 de Agosto de 1983, que fija la base imponible de los pagos provisionales mensuales que deben efectuar los notarios, a fin de que se tenga presente en las labores de fiscalización a estos contribuyentes :

" Núm. 509.- Santiago, 12 de Agosto de 1983.-- Vistos: Lo informado por el Servicio de Impuestos Internos; la facultad establecida en el artículo 100º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y lo dispuesto en el artículo 32º, N° 8 de la Constitución Política del Estado, y

" Considerando :

" 1.- Que el D.F.L. N° 254, de 1931, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto supremo N° 5.122, publicado en el Diario Oficial de 18 de Enero de 1945, contemplaba un régimen especial de remuneraciones para los empleados de notarías, consistente en asignarles directamente una participación de los derechos arancelarios cobrados al público, correspondiendo a los Notarios el resto de tales derechos.

" 2.- Que la Ley N° 18.018, de 1981, que modificó al decreto ley N° 2.200, de 1978, dispuso en su artículo 2º que todos los trabajadores del sector privado se regirán exclusivamente por las normas de este último cuerpo legal, derogando expresamente cualquier precepto legal o reglamentario que contemple un sistema diferente para determinar el monto de sus remuneraciones.

" 3.- Que la derogación anterior comprendió, entre otros,  
" al régimen especial de remuneraciones contenido en el D.F.L.  
" Nº 254, y como consecuencia de ello, los Notarios han dejado  
" de ser meros depositarios de la participación de los dere-  
" chos arancelarios que correspondía a sus empleados, y por -  
" tanto, perciben a título personal el valor íntegro de tales  
" derechos, que pasan a constituir sus ingresos brutos.

" 4.- Que el artículo 84, letra b) de la Ley sobre Impues-  
" to a la Renta establece que los auxiliares de la administra-  
" ción de justicia deben efectuar mensualmente pagos provisio-  
" nales a cuenta de sus impuestos anuales equivalentes al 15%  
" de los derechos que conforme a la ley obtienen del público.

" 5.- Que durante la vigencia de las normas del D.F.L. Nº  
" 254, ya citado, los pagos provisionales mensuales se calcula-  
" ban sólo sobre aquella parte de los derechos arancelarios -  
" que según la ley correspondía a los Notarios, pero ahora co-  
" rresponde que dichos pagos se determinen aplicando la tasa -  
" del 15% sobre el total de los derechos que se cobran al pú-  
" blico.

" 6.- Que como consecuencia de lo anterior los pagos pro-  
" visionales mensuales que deben efectuar los Notarios se han  
" visto elevados de tal manera que ya no guardan relación con  
" el monto definitivo del impuesto anual que deben provisionar.

" 7.- Que el artículo 1009 de la Ley sobre Impuesto a la  
" Renta faculta al Presidente de la República para modificar -  
" la base imponible sobre la cual deben calcularse los pagos -  
" provisionales mensuales establecidos en el artículo 849 de  
" dicho cuerpo legal, cuando la rentabilidad de un sector de  
" la economía o de una actividad económica así lo requiera pa-  
" ra mantener una adecuada relación entre el pago provisional  
" y el monto definitivo del impuesto.

" 8.- Que la Asociación de Notarios de Chile ha solicita-  
" do la aplicación de esta facultad haciendo presente las cir-  
" cunstancias ya anotadas en los considerandos anteriores, y  
" que el Servicio de Impuestos Internos, basado en los antece-  
" dentes aportados por dicha Asociación, y en los estudios que  
" ha realizado sobre la materia, ha hecho presente la necesi-  
" dad de fijar una nueva base imponible para el cálculo de los  
" pagos provisionales mensuales que deben efectuar los Nota-  
" rios, a fin de mantener la relación antedicha, para cuyo e-  
" fecto correspondería deducir de los ingresos brutos aquella  
" parte que los referidos funcionarios deban destinar al pago  
" de las remuneraciones de su personal,

" Decreto :

" La base imponible para calcular los pagos provisionales  
" mensuales que con arreglo a la letra b) del artículo 849 de  
" la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondía efectuar a los  
" Notarios, se determinará deduciendo del total de los derechos  
" que obtienen del público el monto de las remuneraciones bru-  
" tas que en el mes respectivo deban destinar al pago de su -  
" personal.

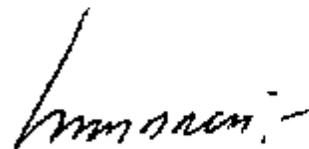
" Esta disposición regirá a contar de los ingresos y remunera-  
" ciones correspondientes al mes de Enero del presente año.

" Las cantidades que por aplicación de lo dispuesto en este decreto resulten pagadas en exceso, tendrán el carácter de  
" pagos provisionales conforme a lo establecido en el artículo  
" 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

" Tómese razón, comuníquese y publíquese. AUGUSTO PINOCHET  
" UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.-  
" Carlos Francisco Cáceres Contreras, Ministro de Hacienda.

" Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Enrique Seguel Morel, Coronel, Subsecretario de Hacienda. "

Saluda a Ud.,



DIRECTOR

Distribución :

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN.